

General no sea el que se ha de hacer en la
Supremo de los Reales y de las Indias, y de las
o ninguna utilidad, quedando solo en beneficio de
Particulares que los atiendan por lo que les tiene
Cuenza, sin mirar por su mayor aumento, para
que no dexe vacio la Contribucion, y de cada uno
una a otros danos, y que mis Facultades lo sean el
aluno que necesiten, aplicandose los arbitrios
donde Conuenza, para la satisfaccion de los deuitos
Reales, libertandose por este medio, y enseruio de
mente de la paga. Los Departamentos, y otros
fines de mi Real seruicio. He Resuelto que sea
Junta de Valdes Condesa tambien Diuina
amente, con Inhuision de todos los Consejos y
tribunales, y con las mismas facultades de
los Referidos Arbitrios, pasando a examinar
lo que se ofiere de las Concesiones, el modo
de su Administracion, los fines en que se con-
vierten, y quando sea Conueniente de exami-
narla, dando las Prouidencias que sean

